

ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

EXPEDIENTE: TRIJEZ-RR-004/2026

PARTE ACTORA O DENUNCIANTE: GERARDO MATA CHÁVEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE COORDINACIÓN DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL, DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

MAGISTRADA PONENTE: MARICELA ACOSTA GAYTÁN

Zacatecas, Zacatecas, a diez de abril de dos mil veintiséis.

Acuerdo plenario que declara formalmente **cumplida** la sentencia dictada dentro del Recurso de Revisión al rubro indicado, en virtud a que se ha emitido el Acuerdo de Admisión dentro del Procedimiento Ordinario Sancionador de clave POS/IEEZ/UCE/007/2026.

GLOSARIO

Actor, Promovente recurrente:	o Gerardo Mata Chávez.
Autoridad Responsable Unidad Técnica de lo Contencioso:	o Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, de la Secretaría Ejecutiva, del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
Instituto/IEEZ:	Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Zacatecas.
Ley de Medios:	Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas.
Ley Orgánica:	Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.

ANTECEDENTES

1. Recurso de Revisión. El dos de marzo de dos mil veintiséis¹, el actor interpuso Recurso de Revisión a fin de controvertir el Acuerdo de Improcedencia dictado por la Autoridad Responsable en el Procedimiento Ordinario Sancionador número

¹ Las fechas que se precisan corresponden al año dos mil veintiséis, salvo precisión contraria.

POS/IEEZ/UCE/007/2026, al considerar que indebidamente se desechó el escrito de queja, ya que desde su perspectiva no se realizó un estudio previo del contenido de los hechos denunciados, lo que evidentemente trajo como consecuencia que la Autoridad Responsable efectuara una interpretación errónea de la normativa electoral aplicable al caso.

2. Sentencia. El diecinueve de marzo, este Tribunal dictó la sentencia respectiva en la que se revocó el Acuerdo de Improcedencia emitido dentro del Procedimiento Ordinario Sancionador número POS/IEEZ/UCE/007/2026, en virtud a que fue emitido por autoridad que no tenía facultades para ello.

En consecuencia de lo anterior, se ordenó al titular de la Coordinación de lo Contencioso Electoral emita una nueva determinación y presente el respectivo proyecto de resolución a la Comisión de Asuntos Jurídicos del Instituto, dando el correspondiente cauce legal del Procedimiento Ordinario Sancionador al interior de la mencionada autoridad administrativa.

3. Informe de cumplimiento. El veinticuatro de marzo, el Coordinador de la Unidad Técnica de lo Contencioso informó mediante oficio IEEZ/UCE/059/2026, que en la propia fecha se dictó el Acuerdo de Admisión dentro del Procedimiento Ordinario Sancionador de clave POS/IEEZ/UCE/007/2026.

CONSIDERACIONES

1. Actuación colegiada.

De inicio, la materia sobre la que versa este acuerdo debe emitirse en actuación colegiada de las Magistradas integrantes de este órgano jurisdiccional.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 17, apartado A, fracción VII y 26, fracción II, de la Ley Orgánica, así como con el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 24/2001 de rubro: **“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES”**².

² Consultable en la siguiente liga electrónica: <https://mexico.justicia.com/federales/jurisprudencias-tesis/tribunal-electoral/jurisprudencia-24-2001/>

Ello, pues lo que al efecto se determine no es de mero trámite ya que se pretende analizar si se encuentra debidamente cumplida la sentencia que se emitió dentro del Recurso de Revisión de clave TRIJEZ-RR-004/2026.

2. Materia de cumplimiento.

En la sentencia dictada en el presente recurso, este Tribunal revocó el Acuerdo de Improcedencia emitido por la Autoridad Responsable, por el que determinó desechar el escrito de queja interpuesto por el Actor, en el cual denunció la probable comisión de promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos atribuido a Ulises Mejía Haro, en su carácter de Diputado Federal.

Lo anterior, porque este órgano jurisdiccional consideró que el Acuerdo Impugnado fue emitido por autoridad que no tenía facultades para hacerlo, pues la Autoridad Responsable debió someterlo a la revisión de la Comisión de Asuntos Jurídicos para finalmente el Consejo General determinara lo conducente, ambas autoridades del IEEZ.

En consecuencia, la sentencia ordenó emitir una nueva determinación en la que se decidiera sobre la admisión o desechamiento de la queja y se le diera el cauce legal correspondiente, atendiendo a lo establecido en la Ley Electoral respecto a la sustanciación y resolución de los **procedimientos ordinarios sancionadores**.

3. Determinación jurisdiccional.

Este Tribunal considera que ha sido **formalmente cumplida** la sentencia emitida en el Recurso de Revisión en que se actúa.

Ello, en virtud de que consta en autos del expediente el oficio IEEZ/UCE/059/2026 recibido el veinticuatro de marzo en Oficialía de Partes de este Tribunal, mediante el cual, el Coordinador de la Unidad Técnica de lo Contencioso hace del conocimiento a esta autoridad que en esa fecha se dictó Acuerdo de Admisión dentro del Procedimiento Ordinario Sancionador número POS/IEEZ/UCE/007/2026.

En consecuencia, si la Autoridad Responsable determinó admitir a trámite el Procedimiento Ordinario Sancionador donde el recurrente funge como parte denunciante, y como parte denunciada se encuentra Ulises Mejía Haro en su calidad

de Diputado Federal, es evidente que ya realizó los actos ordenados en la sentencia principal e informó a este Tribunal lo conducente.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, apartado A, fracción VII de la Ley Orgánica, y el artículo 40 de la Ley de Medios, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Se tiene por **cumplida** la sentencia dictada en el Recurso de Revisión TRIJEZ-RR-04/2026.

SEGUNDO. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE

Así lo resolvieron las Magistraturas que integran el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, por **unanimidad** de votos, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe. **DOY FE**

MAGISTRADA PRESIDENTA

GLORIA ESPARZA RODARTE

MAGISTRADA EN FUNCIONES

MARICELA ACOSTA GAYTÁN

MAGISTRADA

TERESA RODRÍGUEZ TORRES

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

LUCÍA DEL ROSARIO GARCÍA TISCAREÑO



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: TRIJEZ-RR-004/2026

ACTOR: GERARDO MATA CHÁVEZ

RESPONSABLE: COORDINACIÓN DE LO
CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

MAGISTRADA EN FUNCIONES: MARICELA
ACOSTA GAYTÁN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Zacatecas, Zacatecas, diez de abril de dos mil veintiséis, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24, 25, párrafo tercero, y 28, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas; y en cumplimiento al **Acuerdo Plenario de Cumplimiento de Sentencia** del día de la fecha, emitido por las Magistradas que integran el Pleno de este órgano jurisdiccional, en relación con el expediente al rubro indicado, siendo las once horas con cincuenta minutos del día en que se actúa, el suscrito Actuario **notifico** mediante cédula que fijo en los ESTRADOS de este Tribunal, anexando copia certificada del acuerdo en mención, constante en dos fojas. **DOY FE.**

LIC. ABRAHAM GONZÁLEZ GUERRERO

ACTUARIO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS